



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos No:
Radicación #: 2015EE63632 Proc #: 2877846 Fecha: 11-04-2015
Tercero: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MATEOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 00801

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Radicado N° **2003ER30142 del 8 de septiembre de 2003**, el señor **CARLOS ALBERTO PARODI HERNÁNDEZ**, quien se suscribió actuar en calidad de Subdirector Técnico de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, presentó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, entre la transversal 119 con diagonal 140 y calle 142A; y entre la transversal 119 y Carrera 136, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, Subdirección Ambiental Sectorial, el día 7 de enero de 2004 en Calle 142 – 414 2B SUR Carrera 123 y 128 zona 2 Barrio: sabana de Tibabuyes, localidad 11, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico SAS No. 566 de fecha 22 de enero de 2004**, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto, debido al detrimento que presenta el árbol en su arquitectura, su estado físico y sanitario debido a podas anteriores anti técnicas.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del



AUTO No. 00801

recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS Y NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890.00)**, equivalentes a un total de **1,53 IVP(s)** y **0,41 SMMLV (año 2004)**. Por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200.00)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y **Resolución 2173 de 2003**.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, profirió **Auto N° 1069 del 11 de junio de 2004**, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de **CODENSA S.A. ESP**, para efectuar tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo emplazado en espacio público de Calle 142 hasta 142 B entre carreras 123 y 128, zona 2 Barrio: Sabana de Tibabuyes, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, mediante **Resolución N° 1844 del 23 de noviembre de 2004**, autorizó a CODENSA S.A. ESP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de especie Eucalipto, emplazado en espacio público de la calle 142 y 142 B con Carrera 123 y 128 Zona 2 de esta ciudad, debido al detrimento que presenta el árbol en su arquitectura y en su estado físico y sanitario a causa de podas anteriores realizadas anti técnicamente.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación la plantación y mantenimiento del árbol autorizado para tala, con el pago de **1,53 IVP(s)** que equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890.00)** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200.00)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **HEMBERTH SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.001.635, el día 29 de diciembre de 2004, en su calidad de apoderado, conforme documento visto a folio 11 del expediente administrativo DM-03-2004-690, y con constancia de ejecutoria del 06 de enero de 2005.

Que mediante Radicado N° 2005ER228 de fecha 4 de enero de 2005, **CODENSA**

AUTO No. 00801

S.A. ESP, interpuso Recurso de Reposición contra la **Resolución N° 1844 del 23 de noviembre de 2004**, el cual fue resuelto por medio de la **Resolución N° 2411 del 25 de octubre de 2006**, la cual ordenó revocar en todas sus partes, la resolución N° 1844 del 23 de noviembre de 2004, en síntesis por falta de legitimación en la causa por pasiva conforme al artículo 5° del Decreto 472 de 2003.

Que posteriormente el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante la **Resolución N° 2412 del 25 de octubre de 2006**, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto, emplazado en espacio público de la calle 142 y 142 B con Carrera 123 y 128 Zona 2 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación la plantación y mantenimiento del árbol autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890.00)** equivalentes a **1,53 IVP(s)**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200.00)**, De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico SAS No. 566 de fecha 22 de enero de 2004**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARTHA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.734.883 de Ibagué, el día 7 de Noviembre de 2006, quedando constancia de ejecutoria del 15 de noviembre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento a la **Resolución 1844 del 23 de noviembre de 2004**, el día 21 de agosto de 2007, en la Calle 142 y 142 B con Carrera 123 y 128 (dirección antigua), calle 142 C BIS Carrera 132 (dirección nueva), Barrio: Sabana de Tibabuyes, Localidad 11, y de lo allí encontrado dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico de Seguimiento DCSA No. 11813 del 31 de octubre de 2007**, el cual se cita: *“... SE EVIDENCIO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA N° 1844 DE 2004, RELACIONADO CON LA TALA DE UN EUCALIPTO. ASÍ MISMO, SE VERIFICARÁ CON CODENSA EL CUMPLIMIENTO DE LA*



AUTO No. 00801

RESPECTIVA COMPENSACIÓN ESTIPULADA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN EQUIVALENTE A 1,53 IVP(S)".

Que igualmente, se efectuó una nueva visita por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, en la Calle 142 y 142 B entre Carreras 123 y 128, Barrio: Sabana de Tibabuyes, localidad 11, en la ciudad de Bogotá, para hacer seguimiento a la **Resolución N° 2412 del 25 de Octubre de 2006**, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 14659 del 6 de octubre de 2008**, en el cual verifíco la ejecución de tala de un (1) individuo arbóreo de especie Eucalipto, ubicado en espacio público, autorizado mediante la **Resolución N° 2412 del 25 de Octubre de 2006**, que fue ejecutado de manera técnica según las especificaciones del manual de arborización para Bogotá. La verificación de la compensación y el pago de evaluación y seguimiento (citado en numeral VI del Concepto Técnico de riesgo inminente), se hará mediante cruce de cuentas entre el JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que así las cosas, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a revisar el expediente administrativo DM-03-2004-690, evidenciando que reposa cruce de cuenta efectuado entre el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, por concepto de compensación por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890.00)** equivalentes a **1,53 IVP(s)**.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

AUTO No. 00801

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que expuesto lo anterior, en el caso bajo estudio se profirió **Resolución N° 1844 del 23 de noviembre de 2004**, que autorizó a CODENSA S.A ESP, efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de especie Eucalipto, emplazado en espacio público de la calle 142 y 142 B con Carrera 123 y 128 Zona 2 de esta ciudad. Decisión administrativa que fue recurrida por el autorizado y posteriormente revocada mediante la **Resolución 2411 del 25 de octubre de 2006**.

Que consecuentemente, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante **Resolución N° 2412 del 25 de octubre de 2006**, autorizó el mismo tratamiento silvicultural para que fuera ejecutado por parte del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit: 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que conforme con la anterior decisión, la **Resolución N° 2412 del 25 de octubre de 2006**, determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación la plantación y mantenimiento del árbol autorizado en tala



AUTO No. 00801

mediante con el pago de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$147.890.00)** equivalentes a **1,53 IVP(s)**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00)**, De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico SAS No. 566 de fecha 22 de enero de 2004.**

Que así las cosas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a revisar el expediente administrativo DM-03-2004-690, evidenciando que la **Resolución N° 2412 del 25 de octubre de 2006**, fue objeto de cruce de cuentas entre el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, por concepto de compensación por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$147.890.00)** equivalentes a **1,53 IVP(s)**, conforme al documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora de Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el inciso décimo noveno de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior se concluye que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor **CARLOS ALBERTO PARODI HERNÁNDEZ**, mediante **radicado N° 2003ER30142 del 8 de septiembre de 2003**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2004-690**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00801

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria

AUTO No. 00801

directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2004-690**, proferidas a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit 860.030.197-0, contentivo de la autorización otorgada mediante la **Resolución N° 2412 del 25 de Octubre de 2006**, de la cual ya no hay obligación pendiente por cumplir, por unos individuos arbóreos, emplazados en espacio público del área de influencia de la calle 142 y 142 B con Carrera 123 y 128 Zona 2, localidad (11) de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2004-690, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00801

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2015

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2004-690

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C.: 1014181098	T.P.: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
Rosa Elena Arango Montoya	C.C.: 1113303479	T.P.: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C.: 1019012336	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/02/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C.: 52793679	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2015

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 17 ABR 2015 () del mes de

del año (2015) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA